

INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados, por incendio y/o por rayo. Cubre igualmente los daños cuando éstos sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro.

COBERTURAS ADICIONALES

- Cobertura extendida
- Cobertura extendida amplia
- Daños por agua
- Explosión
- Incendio y/o daños y/o pérdidas físicas a consecuencia de motín, alborotos populares, huelgas y disturbios laborales
- Daños materiales ocasionados por actos maliciosos o vandalismo
- Lluvia e inundación
- Maremoto
- Terremoto

RIESGOS EXCLUIDOS

Está póliza no ampara pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por cualquiera de los hechos siguientes, o se produzcan como consecuencia de los mismos, a saber:

- a) Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto u otra convulsión de la naturaleza;
- b) Tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica;
- c) Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra) guerra civil; insubordinación, motín, huelgas, alborotos populares, disturbios laborales, conmoción civil, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución, usurpación del poder, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de ley marcial o estado de sitio. Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales que directa o indirectamente sean ocasionadas por, o sean consecuencia de cualquiera de los hechos señalados, no están amparados por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales;
- d) Explosión, a menos que ésta sea efecto del incendio. Si el incendio sobreviene a consecuencia de explosión, se encuentran amparados únicamente los daños que aquel origine. Se entiende, sin embargo, que la Compañía responderá, al igual que los daños causados por incendio, los daños y pérdidas que causare la explosión del gas común para cualquier uso doméstico, en cualquier edificio que no dependa de una fábrica de dicho gas y que no sirva en modo alguno a su fabricación.
- e) Incendio, casual o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas o maleza, o del fuego empleado en el despeje de terreno;
- f) Radiaciones ionizantes, contaminación por radioactividad, cualquier combustible nuclear o desperdicio proveniente de dichos combustibles materiales o armas nucleares;
- g) Desperfectos que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída de rayo aunque en los mismos se produzca incendio; pero si responderá a los daños causados a dichos aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por un incendio iniciado fuera de los mismos.

- h) Colapso;
- i) Responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y, a ésta incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

BIENES QUE SE EXCLUYEN DEL SEGURO:

La protección de la presente póliza no comprende:

- a) Bienes robados durante el siniestro o después del mismo.
- b) Bienes averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea (salvo lo exceptuado en el Art. 4, literal f), o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometido los bienes asegurados.
- c) Bienes destruidos por el fuego, ordenado por autoridad competente o causada por fuego subterráneo.

Si en las condiciones particulares de esta póliza no constaren estipulaciones expresas en contrario, o no se detallaren entre los bienes asegurados, quedan excluidos del seguro los siguientes:

- a) Mercaderías que el Asegurado conserva en depósito o consignación;
- b) Lingotes de oro y plata, joyas y pedrerías que no estén montadas;
- c) Cualquier objeto raro o de arte por el exceso de valor que tenga superior al establecido en las condiciones particulares.
- d) Manuscritos, planos, croquis dibujos, patrones, modelos o moldes;
- e) Títulos-valores de cualquier clase, sello, monedas, billetes, cheques, registros y libros de comercio.
- f) Carbón de piedra en cuanto a su cobertura contra el riesgo de combustión espontánea.
- g) Explosivos.
- h) Vehículos automóviles, lanchas de motor y aviones, con su cargamento respectivo.
- i) Postes, líneas de transmisión de energía, vías, puentes.
- j) Bienes en proceso de construcción o montaje.
- k) Bienes muebles y mercaderías que se encuentren a la intemperie, salvo que se pacte expresamente lo contrario.

EXCLUSIÓN DE HUNDIMIENTOS, CAIDAS O DESPLAZAMIENTO DE EDIFICIOS

Si todo o parte del edificio asegurado por esta póliza o que contenga bienes amparados por ella, o si todo o parte de un grupo inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayere, hundiere o desplazare, el presente seguro dejará de cubrir desde ese momento tanto el edificio como su contenido, siempre que dicha caída, hundimiento o desplazamiento sea, del total o parte sustancial o importante de tal edificio o que disminuya la utilidad de tal edificio o de cualquier parte del mismo, o que, deje expuesto tal edificio o cualquier parte del mismo o cualesquiera de los bienes contenidos en el mismo, a mayor riesgo de incendio a no ser que el Asegurado pruebe que la caída, hundimiento o desplazamiento fueron ocasionados por un incendio.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión, salvar y conservar las cosas aseguradas.

Además informará a la Compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía o de sus representantes. Si la Compañía no se hace presente en el lugar del

siniestro dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación del Asegurado sobre su ocurrencia, el Asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, perderá el derecho a la indemnización.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- a) Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;
- b) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
- c) Título de propiedad que demuestre la propiedad del bien;
- d) Informe técnico indicando causas y daños;
- e) Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes y para el rubro de dinero y/o valores arqueos y cuadros generales de cajas;
- f) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas;
- g) Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran;
- h) Cronograma de trabajo en caso de requerirse; y,
- i) Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.

PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos, dolosos o de cualquier otra manera forjados;
- b) Cuando al dar noticia del siniestro omite intencionalmente información de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados;
- c) Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Compañía acepta la reclamación en caso de un siniestro amparado por esta póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el Asegurado o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación, junto a todos los documentos que, según el artículo 22 de este contrato, sean indispensables, conforme lo dispone el Art.42 de la Ley General de Seguros.

En caso de siniestro y una vez aceptada la reclamación, la Compañía se reserva el derecho de hacer reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados y de reparar o reemplazar los objetos dañados o destruidos o pagar en dinero en efectivo. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reconstruir, ni los objetos que hubieren sido reparados o reemplazados, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Esta cumplirá válidamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro, sin perjuicio de lo establecido si el seguro es por valor a nuevo. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, reparación o reemplazo, una cantidad mayor que la garantizada por esta póliza. Si la reparación implica cambios o reformas en las instalaciones, o el reemplazo por bienes de diferente naturaleza o mayor capacidad, los mayores costos que se ocasionen serán de cuenta del Asegurado.

Si la Compañía decide hacer reedificar o reparar o reponer, total o parcialmente los edificios o bienes destruidos o averiados, el Asegurado, por cuenta de él tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos la Compañía juzgue necesarios.

Cuando a consecuencia de alguna regulación distrital, municipal o de otra autoridad competente o reglamento que rigiere sobre construcción de edificios u otros análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar, reponer o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar, por dichos inmuebles, una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación, reposición o reedificación para volver al estado que tenía antes del siniestro, caso de haberse podido normalmente hacer en las condiciones anteriores y teniendo siempre como límite la suma asegurada.